



ANUNCIO de 26 de marzo de 2013 por el que se da publicidad a la Circular 2/2013, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio, sobre no inscripción en el Registro Industrial de Extremadura (RIEX) de empresas constructoras y tramitación de instalaciones eléctricas temporales para obras. (2013081305)

Con fecha 13 de marzo de 2013, la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio ha dictado la Circular sobre no inscripción en el Registro Industrial de Extremadura (RIEX) de empresas constructoras y tramitación de instalaciones eléctricas temporales para obras.

Considerando oportuno que las empresas del sector, así como el ciudadano y el resto de órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, tengan conocimiento del contenido de esta instrucción, esta Dirección General tiene a bien disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de marzo de 2013. El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, JESÚS GARCÍA SÁENZ DE SANTA MARÍA.

CIRCULAR 2/2013 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
INDUSTRIAL Y COMERCIO, SOBRE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INDUSTRIAL
DE EXTREMADURA (RIEX) DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y TRAMITACIÓN DE
INSTALACIONES ELÉCTRICAS TEMPORALES PARA OBRAS

La inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de las empresas constructoras era un trámite requerido en su momento para la emisión del Documento de Calificación Empresarial.

Sin embargo, suprimido el mencionado documento al entrar en vigor el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios, tal inscripción no resulta preceptiva para ejercer la actividad de construcción, pues ésta no figura entre las actividades industriales sujetas a inscripción de las relacionadas en el artículo 4 del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Registro Integrado Industrial.

En consecuencia, a partir del 15 de marzo de 2013 no será necesaria la inscripción en el Registro Industrial de las empresas constructoras, pues no se incluyen en la relación del artículo 4 del Registro Industrial ni existe una normativa sectorial que así lo imponga.

No obstante, al objeto de garantizar que las instalaciones eléctricas temporales de obra se destinan a dicho fin y que son utilizadas por empresas dedicadas a la actividad de construcción, para la inscripción de tales instalaciones eléctricas de baja tensión en el registro correspondiente, deberá adjuntarse a cada solicitud una copia del Impuesto de Actividades Económicas o, en su defecto, una copia de la inscripción en el censo de obligaciones tributarias, del Ministerio de Hacienda en la que quede expresamente recogida el alta como empresa constructora.

Mérida, a 13 de marzo de 2013. El Director General de Ordenación Industrial y Comercio, Miguel Córdoba Pérez.